

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BCI AMÉRICA LATINA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci América Latina (el “ <u>Fondo</u> ”).
Sociedad Administradora	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “ <u>Administradora</u> ”).
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Libre Inversión Extranjero – Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “ <u>SVS</u> ”), hoy Comisión para el Mercado Financiero (“ <u>CMF</u> ”) el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “ <u>Reglamento Interno</u> ”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de inversionista	El Fondo está dirigido al público en general interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno. Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o <i>U.S. Person</i> , conforme a la regulación aplicable a dicho país.
Plazo máximo de pago de rescate	No mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objeto del Fondo es invertir principalmente en cuotas del sub fondo extranjero, domiciliado en Luxemburgo, denominado “BCI AM SICAV – Latin America Equity Fund” (denominado en adelante el “Sub Fondo” Extranjero), sin perjuicio de las inversiones que pueda mantener en otros activos de los indicados en el artículo B numeral 2.2 de este Reglamento Interno, para efectos de mantener la liquidez del Fondo.

El Sub Fondo Extranjero es un sub fondo de la sociedad de inversiones de capital variable constituida en Luxemburgo denominada BCI AM SICAV, la cual es administrada por la sociedad Lemanik Asset Management S.A., ambas entidades registradas en Luxemburgo y sujetas a la fiscalización de la entidad fiscalizadora del mercado financiero de dicho país (Commission de Surveillance du Secteur Financier- CSSF).

Lemanik Asset Management S.A. ha delegado en la Administradora la selección y decisiones de inversión para la cartera del Sub Fondo Extranjero.

El Sub Fondo deberá invertir como mínimo un 70% de sus activos en instrumentos de capitalización del mercado de valores latinoamericano, indistintamente de si se trata de inversión directa o indirecta.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos de capitalización de los mercados de renta variable de países de Latinoamérica con el propósito de obtener una rentabilidad de largo plazo o en instrumentos de deuda con el objeto de mantener la liquidez del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por Latinoamérica, a todos y cada uno de los países que componen el continente americano, excluyendo a Canadá, EEUU y a los países que componen el Caribe.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por cualquier motivo se cancele la inscripción del Fondo BCI AM SICAV en el Registro de Valores Extranjeros de la Comisión, éste invertirá al menos un 70% de su activo en instrumentos de capitalización de los mercados de renta variable de países de Latinoamérica con el propósito de obtener una rentabilidad de largo plazo. El Fondo podrá volver a invertir en el Fondo BCI AM SICAV en la medida que el Fondo BCI AM SICAV se vuelva a inscribir en el Registro de Valores Extranjeros de la Comisión y así lo determine la Administradora en el mejor interés del Fondo.

La Administradora informará oportunamente a los aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, en caso de que el Fondo deje de invertir principalmente en el Fondo BCI AM SICAV o vuelva a invertir preferentemente en éste según se indica en el presente número.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Se requerirá de una clasificación de riesgo otorgada por una empresa clasificadora de riesgo para los instrumentos de deuda según el siguiente detalle:

- a) Los instrumentos de deuda corporativa de largo plazo emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con dos clasificaciones de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- b) Los efectos de comercio emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- c) Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de N2 o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- d) Los valores garantizados o emitidos por entidades bancarias en los mercados internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente a BB o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- e) La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central emitida en los mercados internacionales, en los cuales invierta el Fondo, deberá contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente de BB o superior a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.1.1) No se requerirá una clasificación de riesgo para las cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión, sean éstas emitidas en el mercado local o en los mercados internacionales.

2.1.2) Los restantes títulos de deuda de oferta pública emitidos en el mercado local o en los mercados internacionales, en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo equivalente en escala local B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones, indirectamente a través del Sub-Fondo, tanto a mercados nacionales como extranjeros. A continuación, se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión o del país en que éste se hubiese emitido).

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

- Argentina 100%
- Bolivia 100%
- Brasil 100%
- Colombia 100%
- Ecuador 100%
- Estados Unidos 100%
- Luxemburgo 100%
- México 100%
- Perú 100%
- Uruguay 100%
- Venezuela 100%
- Chile 100%

El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente a cuotas de participación emitidas por el Sub Fondo Extranjero.

Adicionalmente, por motivos de liquidez, y sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos:

1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, por Estados extranjeros, por bancos centrales o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
2. Letras de crédito emitidas por bancos o instituciones financieras nacionales.
3. Depósitos a plazo otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstas.
4. Cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, distintos al Sub Fondo Extranjero. El objeto de inversión de los fondos en que se efectúen estas inversiones deberá tener condiciones de diversificación compatibles con el objetivo del Fondo o bien tratarse de fondos money market.
5. Acciones de transacciones bursátiles emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
6. Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (las “NCG”) No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Dólar de los Estados Unidos de América	100 %
Peso Chileno	100 %
Real Brasileño	100 %
Peso Mexicano	100 %

2.5. Nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Desempeño de las inversiones del Sub Fondo Extranjero;
- b) Variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros;
- c) Variación de los mercados de commodities;
- d) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;
- e) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles, y
- f) Variación del peso chileno con relación al dólar, real brasileño y peso mexicano como monedas de denominación de los instrumentos que componen la cartera.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

El Sub Fondo Extranjero no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo las condiciones establecidas en el numeral 1 del presente literal B y en la NCG N° 376 de la CMF.

Asimismo, los demás fondos en que invierta el Fondo no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo por aquellas establecidos en la Ley N° 20.712.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG N° 376, o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional.

2.7. Otras consideraciones.

Los valores nacionales o extranjeros, en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la CMF, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o un organismo equivalente; o ser emitidos por Bancos Centrales o Estados con clasificación de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- a) Cuotas de participación emitidas por el Sub Fondo Extranjero..... Hasta un 100%
- b) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, por Estados extranjeros, por bancos centrales o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción..... Hasta un 20%
- c) Letras de crédito emitidas por bancos o instituciones financieras nacionales..... Hasta un 20%
- d) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstas..... Hasta un 20%

- | | |
|--|--------------|
| e) Cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, distintos al Sub Fondo Extranjero..... | Hasta un 40% |
| f) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero | Hasta 40% |

La suma de inversiones en los instrumentos, títulos o valores indicados en las letras (b) al (d) de este artículo, no podrá exceder en su conjunto del 30% del activo del Fondo

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

- | | |
|---|----------------------------|
| i. Límite máximo de inversión por emisor para los activos definidos desde la letra c) a f) de este artículo. | :10% del activo del Fondo |
| ii. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, por Estados extranjeros, por bancos centrales o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. | :20% del activo del Fondo |
| iii. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas con excepción de las cuotas de participación emitidas por el Sub Fondo Extranjero, el cual no tendrá limite en el porcentaje máximo de participación. | :20 % del activo del Fondo |

Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que, para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3. Tratamiento de excesos de inversión.

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de derivados

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, contratos de derivados (opciones, futuros, forwards y swaps). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones) de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina over the counter u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina over the counter u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados antes mencionados, que realice la Administradora por cuenta del Fondo, serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, índices, acciones, commodities, cuotas de fondos, o títulos representativos de índices.

Las contrapartes con las que se celebren contratos de derivados fuera de los mercados bursátiles, deberán contar con una clasificación de riesgo A o superior a ésta.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores como prestamista o prestatario, sobre aquellas inversiones en las cuales está autorizado invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

(i) **Características generales de los emisores:** El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de valores en las cuales esté autorizado a invertir. Lo anterior, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la CMF.

(ii) **Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de valores:** Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de valores, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

(iii) **Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto:** Bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

(iv) **Límites generales:** La posición corta que el Fondo mantenga respecto de los valores de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo y respecto de valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

(v) **Límites específicos:** a) Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores: 50%; b) Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%; c) Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados como cobertura de otras inversiones también conlleva riesgos, como la posibilidad de que exista una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede multiplicar las pérdidas o las ganancias de valor de la cartera.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales y/o extranjeros respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el punto 2 del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la CMF o de aquella norma

que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 15% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A-, N-1 o superiores a éstas.
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero, con una clasificación de riesgo equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas.
- (iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales, con una clasificación de riesgo equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas.
- (v) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros, con una clasificación de riesgo equivalente a A2, o superiores a éstas.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

5. Política de Valorización de las inversiones del Fondo.

La política de valorización señala los lineamientos asociados al proceso de valorización a mercado (“Valor Razonable”) de los activos financieros presentes en la cartera de inversión del fondo. El fondo valoriza los instrumentos presentes en su cartera de inversión al Valor Razonable, considerando en ello las normas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en el marco de las normas internacionales de contabilidad financiera (“IFRS”). Para los instrumentos que componen la cartera del fondo, los precios corresponderán a modelos de precios provistos por proveedores externos de precios. Se deja constancia de que la política de valorización de las inversiones del Fondo se ajustará en todo momento a las disposiciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 0,1% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales, efectivo, depósitos a plazo menores a un año y clasificación de riesgo N1 o superior, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045; cuotas de fondos mutuos Tipo 1, títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor o igual a un año y títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente mayor a un año con un descuento del 15%.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda contraer obligaciones con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio.

De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos, asambleas de aportantes, y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

Asimismo, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas. De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otras características relevantes
Clásica	Partícipes que no requieren suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, cuyo monto de aporte es mayor o igual a \$5.000.- (cinco mil pesos moneda nacional)	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	
APV	Serie no sujeta a comercialización. No recibe nuevos aportes.	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de la serie APV son única y exclusivamente objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.
ADC	Destinada solo a inversionistas que mantengan un mandato vigente de administración de cartera con la Administradora. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	El partícipe debe contar con un contrato de administración de cartera suscrito con la Administradora.
ADC-GP	Destinada solo a inversionistas que mantengan un mandato vigente de administración de cartera – gestión patrimonial con la Administradora. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	El partícipe debe contar con un contrato de administración de cartera – gestión patrimonial suscrito con la Administradora.
Alto Patrimonio	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor igual a \$100.000.000 (cien millones de Pesos moneda nacional).	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al monto mínimo definido para la serie.

BPrivada	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a \$250.000.000 (Doscientos cincuenta millones de Pesos moneda nacional)	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al monto mínimo definido para la serie.
-----------------	--	-----------	-----------------------	-----------------------	---

Familia	Partícipes que no requieren suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario e inviertan bajo el concepto de familia de plan familia de fondos	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general, que inviertan bajo el concepto de Plan Familia de fondos.
Bci	Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Destinada a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora.
I	El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a \$1.000.000.000.- (mil millones)	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al monto mínimo definido para la serie.
A	El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a \$2.500.000.000.- (dos mil quinientos millones)	\$1.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas que sean Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D y E conforme a lo establecido por el D.L. 3.500. Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte o saldo consolidado debe ser mayor o igual al monto mínimo definido para la serie.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% máximo sobre el patrimonio del fondo)
Clásica	Hasta un 3,50% anual (IVA incluido)	No hay	Hasta un 0,50% anual
APV	Hasta un 1,75% anual (exento de IVA)	No hay	
ADC	Hasta un 1,00% anual (IVA incluido)	No hay	
ADC-GP	Hasta un 0,00% anual (IVA incluido)	No hay	
Alto Patrimonio	Hasta un 2,00% anual (IVA incluido)	No hay	
BPrivada	Hasta un 1,60% anual (IVA incluido)	No hay	
Familia	Hasta un 3,00% anual (IVA incluido)	No hay	
Bci	0,00% anual (IVA incluido)	No hay	
I	Hasta un 1,19% anual (IVA incluido)	No hay	
A	Hasta un 0,952% anual (IVA incluido)	No hay	

Base de cálculo de la remuneración: La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, las remuneraciones fijas descritas precedentemente, las que serán aplicadas sobre el patrimonio diario de cada serie del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente.

Para la determinación del valor del patrimonio del Fondo se utilizarán las normas aplicables a los fondos de mutuos fiscalizados por la CMF, de conformidad con las normas de la Ley y el Reglamento de la Ley.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa y/o intermediación que cobren las bolsas de valores autorizadas y sus impuestos y cualquier otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- Toda comisión y/o remuneración que deba pagar el Fondo con ocasión de la inversión de sus recursos en aquellos valores y bienes permitidos por su política de inversiones.
- Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos.
- Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por

disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- g) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- h) Todo gasto, impuesto, derecho, tributo, retención, encaje de cualquier tipo o gravamen que afecte en cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, reinversión, rescate o transferencia de recursos del Fondo, así como también su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- i) Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; folletos comerciales e informativos, gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
- j) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad que deban en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- k) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- l) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- m) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje máximo de gastos de cargo del Fondo será de hasta 0,50% anual, aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrates entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los gastos, remuneraciones, y comisiones directas o indirectas por la inversión del Fondo en otros fondos que no sean administrados por la Administradora, serán de cargo del Fondo y tendrán un tope del 1% anual sobre el patrimonio del Fondo. En el caso de fondos que sean administrados por la Administradora, estos gastos no serán de cargo del fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se

incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Clásica	Al momento del rescate	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
APV	No aplica	No aplica	No aplica
ADC	Al momento del rescate	Período de permanencia 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
ADC-GP	Al momento del rescate	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0%(IVA Incluido)
Alto Patrimônio	Al momento del rescate	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
BPrivada	Al momento del rescate	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
Família	Al momento del rescate	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
Bci	No aplica	No aplica	No aplica
I	Al momento del rescate	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
A	Al momento del rescate	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)

Base de cálculo para la comisión (%): El porcentaje de comisión de las series Clásica, Alto Patrimonio, BPrivada, Familia, I y A se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

El pago de la remuneración de cargo al partícipe, en las series que corresponda, se aportará al Fondo y no a la Administradora, en los términos expresados en el siguiente número 4.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración aportada al Fondo, de cargo del Partícipe				
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Caso en que la Remuneración será aportada al	Cálculo de la Remuneración ingresada al patrimonio del Fondo	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)

		Fondo			
Clásica	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo.	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
APV	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
ADC	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
ADC - GP	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
Alto Patrimônio	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo.	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
BPrivada	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo.	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
Familia	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo.	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
Bci	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
I	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo.	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)
A	Al momento del rescate	Siempre	El 100% de la remuneración con cargo al participe será ingresada al patrimonio del Fondo.	Período de permanencia: 1 a 10 días	5,0% (IVA Incluido)

Base de cálculo para la comisión (%): El porcentaje de comisión de las series Clásica, Alto Patrimonio, BPrivada, Familia, I y A se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando. Esta comisión se pagará el mismo día del rescate, en los términos establecidos

precedentemente e ingresará directamente al patrimonio del Fondo y no al de la Administradora.
--

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en que se recibirán los aportes	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	El pago de los rescates se hará en Pesos moneda nacional, mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.
Valor cuota para la liquidación de rescates	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación señalada en el Contrato General de Fondos. Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de las series Clásica, BPrivada y Alto Patrimonio se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: Internet Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Contrato General de Fondos de la Administradora, se mantendrán indefinidamente vigentes, en lo que sea aplicable, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina. Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión “por escrito” comprende el instrumento privado debidamente firmado a que hace alusión el artículo 1702 del Código Civil. Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora, término que se hará efectivo de inmediato, si el Partícipe infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al Contrato General de Fondos, o si cometiere cualquier infracción a las Leyes Generales de la República; o, si hiciera mal uso, en cualquier forma de cualquiera de sus inversiones o las realizara de forma que pudiese afectar los intereses del Fondo en que invierte, no importando su naturaleza, título o causa. En tales casos se producirá el término del Contrato General de Fondos de la Administradora, la cual informará al Partícipe de esta circunstancia por medio de aviso escrito remitido al domicilio antes indicado. Si existieron inversiones no rescatadas, se mantendrán vigentes hasta su respectivo rescate sin que el Partícipe pueda efectuar nuevos aportes. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recibido por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.
Promesas	No aplica.

Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedentemente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Mercado Secundario	No aplica.
Fracciones de cuotas	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla de las Remuneraciones. b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el comprobante de aporte respectivo. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

La Administradora pone a disposición de sus clientes un Plan Familia, el cual permite trasladar, exento de comisión, las inversiones entre aquellos fondos mutuos por ella administrados que se encuentren denominados (contabilizados) en monedas homogéneas, con el beneficio de conservar la fecha de inversión original para el cálculo de la permanencia de la inversión.

Para efectos de la forma de computar el plazo de permanencia de los recursos y el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferida al rescate en los respectivos fondos mutuos, o series en su caso, se contemplan las siguientes situaciones:

- a) Rescate desde un fondo o serie para reinversión en una serie distinta a la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen o no en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que

medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, independientemente de la serie que se trate, salvo la Serie Familia, deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva, en caso que aplique, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo desde el cual se realiza el rescate. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

- b)** Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en la Serie Familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series, independientemente de que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas, y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie Familia del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del Fondo	Pesos moneda nacional.
Momento de cálculo del patrimonio Contable	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la Administradora, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir del día hábil siguiente del momento del cálculo. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl , dispone de estos valores para el público en general.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada, así como también a las disposiciones contenidas en la Circular No. 2.171 de 2015 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

La Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la NCG No. 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Comunicaciones a los partícipes	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno. Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente a las direcciones registradas por la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato General de Fondos. Toda otra información que por normativa corresponda enviar a los partícipes será comunicada por correo electrónico o carta alternativamente a las direcciones registradas por la Administradora.
Plazo de duración del Fondo Procedimiento de liquidación del Fondo	Indefinida En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale. Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Política de reparto de beneficios	No aplica
Cuotas de Partícipes fallecidos	Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
Beneficio tributario	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios, según corresponda: Al establecido para los planes de Ahorro Previsional Voluntario, los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Las inversiones de la Serie APV del Fondo sólo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

Cláusula Transitoria	Conforme a la NCG N° 370 de la CMF, el Fondo Mutuo Bci América Latina se fusionó en abril de 2018 con los Fondos Mutuos Fondo Mutuo Bci Selección Andina y Fondo Mutuo Bci Brasil (“Fondos Absorbidos”), mediante la absorción de estos últimos por el primero.
-----------------------------	---